

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento siguientes: Uso residencial. Edificabilidad dos coma cincuenta y nueve metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.—Precio máximo: quinientas siete coma cincuenta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: cuatrocientas setenta y tres coma sesenta y tres pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Precio máximo: doscientas treinta y dos coma treinta y dos pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: ochenta y seis coma setenta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

12638

DECRETO 1284/1975, de 25 de abril, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial Granadilla de Abona, del término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana Generales o Parciales, la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, se pueden incluir en un solo expediente o tramitar simultáneamente los de delimitación, modificación

A-G	SO	280	6.250	Sigue la costa hasta Punta Pelada.
G-F	NO	280	1.350	Sigue la cresta topográfica, que desde la Punta Pelada, constituye el borde sur-occidental de la Montaña Pelada, hasta su encuentro con la división de las parcelas números 8 y 9 del Plan Parcelario.
F-E	NO	140	175	Sigue la linde de separación de las fincas números 8 y 9 del Plan Parcelario, propiedad de don Francisco Frías Rodríguez y don Antonio Cano Rodríguez, respectivamente.
E-D	N	280	800	Sigue el lindero este del camino del Médano a la Montaña Pelada, hasta su cruce con el camino de los Letrados.
D-C	O	130	720	Sigue el lindero norte del Camino de los Letrados hasta su cruce con la autovía del Sur.
C-B	NE	350	3.850	Sigue el lindero SE de dicha autovía hasta su encuentro con el barranco del Cobón.
B-A	SE	350	1.500	Sigue el eje del barranco del Cobón hasta su encuentro con el mar.

Artículo tercero.—Se aprueba para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto que suponen una edificabilidad máxima de un metro cúbico/metro cuadrado y un uso de industria pesada o básica.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija con distinción de dos sectores, el primero corresponde a los terrenos calificados de reserva urbana en el Plan General, con el carácter de terreno erial, en que se señala un solo precio en base a su valor expectante, que ha sido elevado ligeramente respecto del contenido en el proyecto, al estimarse una mayor expectativa, y el segundo, a terrenos rústicos, con un precio máximo para los terrenos de regadío, y un precio mínimo para los terrenos de barrancos, por lo que introducida la rectificación, el cuadro de precios queda en la forma siguiente:

Sector I. (Suelo de reserva urbana)

Precio máximo: Veintiocho pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintiocho pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Sector II. (Suglo rústico)

Precio máximo: Ochenta y tres pesetas con trece céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Trece pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

nes de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono de Granadilla de Abona, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife, se han tramitado los proyectos conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Sometidos dichos proyectos a información pública, las alegaciones se han referido a la conveniencia de reducir la extensión del polígono, y han sido atendidas rectificando la delimitación o a la improcedencia del destino industrial ante las iniciativas existentes para la implantación de un Centro de Interés Turístico Nacional, lo que se ha señalado tanto en alegaciones de particulares como en el previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona se ha pronunciado en sentido favorable a la implantación del polígono industrial, al igual que lo había hecho la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo ha estudiado el proyecto y las alegaciones y ha propuesto al Ministro la aceptación del primero, con la delimitación propuesta tras las alegaciones y con un ligero aumento de la valoración propuesta para el Sector I.

En sentido favorable al proyecto se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tres de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Granadilla de Abona, en los términos establecidos en este Decreto y abarcando una superficie total de seiscientos noventa y seis coma ochenta y nueve coma cuarenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono es la siguiente:

Situación del punto de partida, encuentro del barranco del Cobón con el mar, y a partir de este punto el lado, dirección, ángulo, longitud en metros y observaciones que se señalan.

12639

DECRETO 1285/1975, de 25 de abril, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de «Petroliber, S. A.».

La Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos acordó conceder a la Entidad «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleo, S. A.» (Petroliber, S. A.), entre otros, el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ampliación, dentro de la localización del Polo de Promoción y Desarrollo Industrial de La Coruña, en el Valle de Nostrián colindante con el Polígono de Bens.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

De acuerdo con el texto legal antes citado y el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a los precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de Petroliber, S. A., habiéndose presentado durante el periodo de Información Pública una alegación, aduciendo su disconformidad con los precios máximos y mínimos fijados en el proyecto, que las circunstancias concurrentes en la zona de expropiación obliga a su valor real o de venta libre y que no se han aplicado adecuadamente las normas del Anexo de Coeficientes de la Ley del Suelo actualmente vigente, solicitando se aplique a todos los terrenos el precio de mercado.

Tras la Información Pública se abrió el período de audiencia a los Ayuntamientos de La Coruña y Arteijo, sin que ninguno de los dos se personase en el expediente durante el plazo concedido al efecto, si bien el Ayuntamiento de La Coruña, fuera del período hábil, en su reunión de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se muestra conforme con los precios del proyecto.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos el expediente se sometió a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, acordando prestar su conformidad al proyecto.

Estudiada la alegación por los Servicios correspondientes del INUR, se considera que por aplicación del articulado de la Ley del Suelo, no deberá tenerse en cuenta el valor en venta, sino el que realmente resulte de la tasación.

En cuanto a la categoría de los terrenos, dado que no existe dotación pública de agua, sino algún pozo y regato; no existe alcantarillado; la electricidad se limita a una línea de alta tensión, que atraviesa los terrenos y un transformador de escasa capacidad, con algunos pequeños canales a algún edificio y sólo existe una vía pavimentada construida para dar acceso a Butano, S. A., en el interior, y en el exterior, parcialmente pavimentado, el camino de Nostián, se considera que la tasación del proyecto es correcta.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de Petroliber, S. A.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Precio máximo, terrenos situados a menos de cincuenta metros de la carretera Meicende-Nostián: Ciento sesenta coma cuarenta y una pesetas/m.

Precio mínimo, resto del polígono: Ciento diecinueve coma noventa y dos pesetas/m.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

12640 *ORDEN de 6 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Brugada Planadecursach, don Abdón Fontbernat Fàbrega, don Miguel Oliveras Arbuset, don Francisco Torrent Angelats, don Pedro Aurich Font, doña Joaquina Coll Xabe, don Pedro Figueras Roura y don Francisco Fàbregas Ayats, demandantes, y la Administración General del Estado, demanda, contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 7 de febrero de 1969 y 24 de diciembre del mismo año, desestimatoria la primera del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 29 de diciembre de 1967 que aprobó el plan parcial de reforma interior del polígono «Servitas», en su sector A, de la localidad de Bañolas y, la segunda desestimando, asimismo, el de reposición formulado contra la resolución primeramente citada, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Brugada Planadecursach y demás recurrentes relacionados al comienzo de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda en siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, referentes al plan parcial urbanístico del polígono «Servitas», de Bañolas (Gerona); sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerri. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente excelentísimo señor don José María Cor-

dero de Torres, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid a 12 de febrero de 1975. Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

12641 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Riveira (La Coruña) por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por los proyectos de accesos a Centro de Educación General Básica en Aguiño-Listres.*

Por estar incluida en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo el proyecto de Centro de Educación General Básica de Aguiño-Listres, de este municipio, y accesos al mismo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Ayuntamiento, en sesión de 28 de abril próximo pasado, acordó convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que a las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en la Casa Consistorial, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder luego, previo reconocimiento del mismo, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieren podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

RELACION QUE SE CITA

Acceso primero

Francisco Hermo Sampedro.—Carreira: 480 metros cuadrados.

Flora Rego Santos.—Listres de Arriba: 186 metros cuadrados.

Dionisio Oujo Pérez.—Aguiño: 156 metros cuadrados.

Josefa Torres Calviño.—Listres de Arriba: 12 metros cuadrados.

Francisca Rego Gude.—Listres de Abajo: 270 metros cuadrados.

Ramón Bandín.—Aguiño: 160 metros cuadrados.

Francisca de Patiño.—Aguiño: 117 metros cuadrados.

Acceso segundo

Cipriano Dios Vilar.—Riveira: 49 metros cuadrados.

Francisco Paz Teira.—Listres de Arriba: 292 metros cuadrados.

Rubén Fernández Malachane.—Listres de Arriba: 16 metros cuadrados.

Acceso tercero

Francisco Paz Siera.—Listres de Arriba: 59 metros cuadrados.

Viuda de Vilas.—Aguiño: 287 metros cuadrados.

Riveira, 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Bernardo González Mariño.—5.019-A.